

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Prorrogan el plazo de vencimiento dispuesto en la Ordenanza N° 480-2016-MDR

DECRETO DE ALCALDÍA N° 17 -2016-MDR

Rímac, 28 de diciembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

Visto, el Memorandum N° 290 -2016-GR-MDR de la Gerencia de Rentas, mediante el cual propone la prórroga del plazo de vencimiento dispuesto en el artículo 3° de la Ordenanza N° 480-2016-MDR que establece beneficios tributarios para el pago al contado del Impuesto Predial del año 2016 y Arbitrios Municipales hasta el año 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 480-2016-MDR, publicada en el Diario Oficial El peruano con fecha 9 de julio de 2016, se establece beneficios tributarios para el pago al contado del Impuesto Predial del año 2016 y Arbitrios Municipales hasta el año 2015;

Que, mediante decreto de Alcaldía N° 013-2016-MDR, se procedió a prorrogar el plazo de vencimiento dispuesto en el artículo 3° de dicha Ordenanza, hasta el 31 de diciembre del 2016;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Memorandum del Visto, se considera necesaria la ampliación de dicho beneficio tributario a fin de promocionar el pago voluntario de las obligaciones tributarias, toda vez que existe una gran afluencia de contribuyentes que vienen regularizando la situación de sus adeudos tributarios, así como la predisposición plena de querer regularizarlos;

Que, la Cuarta Disposición Transitoria y Final de la referida Ordenanza, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias para su adecuada aplicación, así como su prórroga de ser el caso, previo informe de necesidad de la Gerencia de Rentas;

Estando las atribuciones conferidas por el artículo 42° y el numeral 6° del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vencimiento dispuesto en el artículo 3° de la Ordenanza N° 480-2016-MDR, hasta el 31 de enero de 2017.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Rentas y sus unidades orgánicas que la componen el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, a la Secretaría General, Gestión Documentaria y Registros Civiles su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Informática el cumplimiento y publicación en la página web de la Municipalidad: www.munirimac.gob.pe y a la Gerencia de Imagen y Comunicación Social su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

1469050-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Establecen beneficios para el pago de multas administrativas impuestas por la municipalidad

ORDENANZA N° 574-MSB

San Borja, 15 de diciembre de 2016.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS; en la XXIII-2016 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 de diciembre de 2016, el Dictamen N° 092-2016-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales, el Dictamen N° 059-2016-MSB-CER de la Comisión de Economía y Rentas, el Dictamen N° 028-2016-MSB-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano, el Informe N° 88-2016-MSB-GM-GF de la Gerencia de Fiscalización y el Informe N° 390-2016-MSB-GM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; sobre el Proyecto de Ordenanza que establece beneficios para el pago de multas administrativas impuestas por la Municipalidad Distrital de San Borja; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en virtud de la cual el Concejo Municipal ejerce función normativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la referida Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las ordenanzas conforman el ordenamiento jurídico municipal, siendo estas las normas de carácter general de mayor jerarquía mediante las cuales se crean, modifican, suprimen derechos, contribuciones, o determina el régimen de sanciones administrativas por infringir disposiciones que tienen carácter obligatorio, entre ellas, las de multa, como taxativamente señala el artículo 46°;

Que, mediante Ordenanza N° 485-MSB, se aprobó el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de San Borja, a través del cual se regula el procedimiento sancionador de aplicación al infractor de las normas que tienen carácter obligatorio, correspondiendo la aplicación de una sanción; multa y medidas complementarias, como consecuencia punitiva de carácter administrativo por contravenir las disposiciones administrativas;

Que, la Gerencia de Fiscalización de la Municipalidad Distrital de San Borja, a cargo del procedimiento sancionador en el Informe N° 88-2016-MSB-GM-GF, refiere que del Estudio Situacional realizado a las multas que por concepto de infracciones administrativas se encuentran pendientes de pago, el cual está orientado a aquellas obligaciones que en calidad de impagas persisten desde el año 2006 al 2015, incluyendo aquellas que se encuentran en la vía ordinaria como en la coactiva, así como aquellas sanciones administrativas que han sido objeto de impugnación en sede Administrativa, como las que han sido trasladadas al fuero jurisdiccional, y que se encuentran a la espera del pronunciamiento de la autoridad competente;

Que, siendo política de la Municipalidad crear mecanismos que viabilicen el pago voluntario por parte de los administrados en sus obligaciones administrativas, así como reducir el saldo deudor total en cobranza, resulta factible otorgar beneficios extraordinarios que permitan incentivar en los administrados infractores el cumplimiento del pago de las multas que se les haya impuesto como consecuencia de la comisión de conductas tipificadas como contrarias a las normas vigentes;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de sus facultades conferidas al Concejo Municipal a través del numeral 8) artículo 9° de la precitada norma y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 390-2016-MSB-GM-GAJ, de fecha 28 de noviembre de 2016; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

Artículo 1°.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación para aquellas personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas o responsables solidarios, que cuenten con deudas pendientes de pago, por el concepto de multas administrativas en vía ordinaria o en etapa de cobranza coactiva, impuestas entre los años 2006 al 2015 por la Municipalidad Distrital de San Borja.

Artículo 2°.- Objetivo

Otorgar beneficios extraordinarios de descuentos para el pago de multas administrativas impuestas del año 2006 al 2015, que se encuentren en vía ordinaria o en cobranza coactiva.

Artículo 3°.- Beneficio de pago

Los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza, gozarán de los siguientes beneficios:

a) Condonación del 90% del importe total de la multa administrativa, para aquellas multas impuestas dentro de los años 2006 a 2008.

b) Condonación del 85% del importe total de la multa administrativa, para aquellas multas impuestas dentro de los años 2009 y 2010.

c) Condonación del 80% del importe total de la multa administrativa, para aquellas multas impuestas entre los años 2011 y 2012.

d) Condonación del 70% del importe total de la multa administrativa, para aquellas multas impuestas en el año 2013 y 2014; y,

e) Condonación del 60% del importe total de la multa administrativa, para aquellas multas impuestas en el año 2015.

Artículo 4°.- De los pagos anticipados y fraccionamientos celebrados con anterioridad

Para los pagos anticipados o parciales que se hubieran realizado a través de la celebración de Convenios de Fraccionamiento, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza; aplicarán los beneficios establecidos en el artículo 3°, sólo si se efectúa la cancelación de la totalidad del pago restante.

Sobre los pagos anticipados y fraccionamientos que el administrado celebre durante la vigencia de la presente Ordenanza, no son aplicables los beneficios de condonación.

Artículo 5°.- De las multas administrativas que se encuentran en etapa de cobranza coactiva

Para las multas administrativas que se encuentren en etapa de cobranza coactiva, los beneficios contenidos en la presente Ordenanza, solo se aplicarán respecto de aquellas que no hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo en cualquiera de sus modalidades, y que cumplan con cubrir el total de la deuda por multa administrativa.

En caso la medida cautelar trabada solo cubra parcialmente el monto de la deuda, el obligado podrá acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 3° respecto del saldo restante.

Artículo 6°.- Del desistimiento

En el caso de multas administrativas impuestas entre los años 2006 a 2015, en las que se encuentren pendiente de resolver recursos administrativos, podrán acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, presentando previamente el desistimiento correspondiente respecto a los recursos interpuestos, por Mesa de Partes.

De igual forma, para los casos en que los administrados hayan recurrido a la vía jurisdiccional para impugnar las resoluciones de multas administrativas, podrán acogerse a los beneficios del artículo 3°, siempre y cuando, de manera previa, comuniquen a la Municipalidad del desistimiento respectivo, adjuntando copia del mismo y del reporte de recepción del Poder Judicial.

Artículo 7°.- De la orientación en la plataforma de atención al ciudadano

Con la finalidad de establecer si las deudas por concepto de multas administrativas se encuentran dentro del alcance de la presente Ordenanza, las personas o administrados que se apersonen a la Municipalidad para efectuar el pago correspondiente en virtud del beneficio de condonación, deberán de ser atendidos previamente por los operadores de las ventanillas pertenecientes a la Gerencia de Fiscalización. Lo cual permitirá además,

asesorar a los administrados en la presentación de los desistimientos a los que se hace referencia en el artículo 6°.

Artículo 8°.- Del reconocimiento de la infracción

Las personas que voluntariamente se acojan al presente beneficio reconocen expresamente las infracciones administrativas por las cuales fueron sancionados, por tanto, renuncian a realizar futuras reclamaciones respecto a las deudas canceladas en virtud al presente beneficio.

Artículo 9°.- De las medidas complementarias

El pago de la multa administrativa no implica la adecuación o subsanación de la conducta infractora, la cual deberá de efectuarse conforme a las normas vigentes.

Por ello, en los supuestos señalados en los artículos precedentes, de producirse la cancelación de la (s) multa (s) administrativa (s), ello no constituirá causal para dejar sin efecto las medidas complementarias que pudieran haberse generado como consecuencia de la resolución de multa administrativa.

Sin perjuicio de ello, la Administración Municipal podrá aplicar sanciones administrativas por reincidencia o continuidad en caso de persistir la conducta infractora.

Artículo 10°.- De los pagos efectuados con anterioridad

Los pagos efectuados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza no serán objeto de devolución, compensación ni serán considerados como pagos en exceso.

Artículo 11°.- Vigencia del beneficio

El beneficio tendrá una vigencia de cuatro (04) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- La Gerencia de Fiscalización, a través de la Plataforma de Atención al Ciudadano, brindará a los interesados la información necesaria para que se acojan adecuadamente a los alcances de la presente Ordenanza.

Tercera.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

Cuarta.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Borja.

Quinta.- Encargar a la Gerencia de Fiscalización y a la Gerencia de Imagen Institucional, la difusión de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

1469059-1

Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad

ORDENANZA N° 575-MSB

San Borja, 27 de diciembre de 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS: en la XXV-2016 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de diciembre de 2016, el Dictamen N° 099-2016-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales, el Dictamen N° 031-2016-MSB-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano, el Memorando N° 1173-2016-MSB-GM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 150-2016-MSB-